



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00231-00
Demandante	:	Edgardo Manuel Díaz Monterroza y Otros
Demandado	:	Nación – Fiscalía General de la Nación

EJECUTIVO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, los señores Edgardo Manuel Díaz Monterroza y Otros solicitaron que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección B, el día 15 de febrero de 2017, bajo el número de radicado 11001333603620130048700, en la que se revocó el fallo de primera instancia dictado por este Despacho y, en consecuencia, declaró la responsabilidad de la entidad demandada.

2. Jurisdicción y Competencia

Este Despacho de la Sección Tercera de la Oralidad tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 154 del CPACA, por cuanto la cuantía no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También es competente este Despacho, toda vez que el expediente de la referencia contiene proceso de reparación directa de conocimiento de esta autoridad, como lo dispone el artículo 306 del CGP.

3. Prueba documental que conforma el título ejecutivo

El título ejecutivo en el presente evento lo conforman los siguientes documentos:

- Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección B, el día 15 de febrero de 2017, bajo el número de radicado 11001333603620130048701¹.
- Constancia de Ejecutoria expedida el 24 de marzo de 2017, en la que se indica que la sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el 22 de febrero de 2017².

4. Consideraciones

La solicitud de librar mandamiento de pago elevada por el apoderado de **Edgardo Manuel Díaz Monterroza y Otros**, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, resulta procedente, por las siguientes razones:

4.1. El artículo 422 del CGP señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

¹ Folios 28 a 74, archivo 004, expediente digital.

² Folio 74, archivo 004, expediente digital.

4.2 De conformidad al artículo 297 del CPACA, constituyen título ejecutivo los siguientes:

*“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:
1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias...”.*

4.3. El artículo 114 del CGP, frente a las decisiones judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, dispone:

“2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”

4.4. El artículo 246 del CGP dispone que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

5. Caso Concreto

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados, las pruebas allegadas y la reseña legal en comento, se encuentra que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe conocer el presente asunto, y este Juzgado es competente por los factores cuantía funcional.

En primer lugar, se advierte que, el apoderado de los señores Edgardo Manuel Díaz Monterroza y Otros solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas de dinero:

- “4.1. Por la cantidad de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$616.301.833), correspondiente al capital y condena en costas derivado de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada el día veintidós (22) de febrero de 2017.*
- 4.2. Por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, (\$ 543.057.546), correspondiente a la los intereses DTF y moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (Ejecutoria del 22 de febrero de 2017).*
- 4.3. Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde la fecha de presentación de esta acción, y hasta el momento en que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.*
- 4.4. Por las costas y agencias en derecho del proceso, conforme se condene al ejecutado”³.*

El Despacho observa que, mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección B, el día 15 de febrero de 2017, bajo el número de radicado 11001333603620130048700 se ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Demandante	Monto Condena
Perjuicios Materiales	Edgardo Manuel Díaz Monterroza	\$ 25.513.715,00

Concepto	Demandante	Monto Condena
Perjuicios Morales	Edgardo Manuel Díaz Monterroza	100 SMLMV
Perjuicios Morales	Eric Daniel Díaz Sánchez	100 SMLMV
Perjuicios Morales	Eduard Yesid Díaz Sánchez	100 SMLMV
Perjuicios Morales	Erika Liney Díaz Sánchez	100 SMLMV
Perjuicios Morales	Liberta María Monterrosa Barreto	100 SMLMV
Perjuicios Morales	Libardo Antonio Díaz Mercado	100 SMLMV
Perjuicios Morales	María Cecilia Díaz Monterrosa	50 SMLMV
Perjuicios Morales	Alexy Cecilia Díaz Monterrosa	50 SMLMV
Perjuicios Morales	Javier Antonio Díaz Monterroza	50 SMLMV
Perjuicios Morales	Candelaria Maria Díaz Monterroza	50 SMLMV

³ Folios 5 – 6, archivo 003, expediente digital.

A efectos de liquidar el monto de la condena por perjuicios morales, se tomará como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2017, en el que cobró ejecutoria la sentencia de segunda instancia que impuso la condena en el proceso de la referencia, esto es, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717,00):

Concepto	Demandante	Monto Condena
Perjuicios Morales	Edgardo Manuel Díaz Monterroza	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Eric Daniel Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Eduard Yesid Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Erika Liney Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Liberta María Monterrosa Barreto	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Libardo Antonio Díaz Mercado	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	María Cecilia Díaz Monterrosa	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Alexy Cecilia Díaz Monterrosa	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Javier Antonio Díaz Monterroza	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Candelaria María Díaz Monterroza	\$ 36.885.850,00

Total Perjuicios Materiales	\$ 25.513.715,00
Total Perjuicios Morales	\$ 590.173.600,00
Total a Ejecutar	\$ 615.687.315,00

Al respecto, se encuentran acreditados los elementos que configuran un título ejecutivo para estos eventos, por cuanto en el presente evento lo conforman: las sentencias proferidas al interior del proceso 11001333603620130048700, en la medida que dicha decisión contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto en la misma es posible determinar el valor que pretende ser ejecutado, a cargo de quién se encuentra la facultad de exigir el pago y de dar cumplimiento, y desde cuándo se hizo exigible.

En cuanto a la exigibilidad de la obligación contenida en la sentencia, la decisión de segunda instancia **cobró ejecutoria el 22 de febrero de 2017**. Conforme lo anterior, y en vista que la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el literal k) del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011⁴, y se cumplieron los presupuestos de ley para el efecto, este Despacho ordenará librar mandamiento ejecutivo, en la forma que se considera legal.

En relación con la solicitud de interés, se tiene que la parte interesada solicitó el cumplimiento de la obligación el **6 de abril de 2017**⁵, encontrándose dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Por ende, se ordenará el reconocimiento de intereses desde el **23 de febrero de 2017** y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

Dado que la parte demandante también solicitó el reconocimiento de la suma ordenada por concepto de costas dentro del proceso 11001333603620130048700, es de precisar, frente a dicha suma, que el Despacho no encuentra procedente librar mandamiento en tal sentido, toda vez que, pese a que la sentencia reconozca una suma por tal concepto, lo cierto es que para la reclamación de las mismas resulta indispensable contar con la liquidación de las costas y agencias en derecho, el auto que las aprobó y la notificación y ejecutoria del mismo, sin que se advierta en el plenario que a la fecha se hubiere practicado por Secretaría la liquidación de costas y agencias en derecho en el presente asunto, razón por la que se le ordenará la práctica de la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor los señores Edgardo Manuel Díaz Monterroza, Eric Daniel Díaz Sánchez, Eduard Yesid Díaz Sánchez, Erika Liney Díaz

⁴ Demanda presentada el 23 de julio de 2021.
⁵ Folio 77, archivo 004, expediente digital.

Sánchez, Liberta María Monterrosa Barreto, Libardo Antonio Díaz Mercado, María Cecilia Díaz Monterrosa, Alexy Cecilia Díaz Monterrosa, Javier Antonio Díaz Monterroza y Candelaria María Díaz Monterroza, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 615.687.315,00)**, así:

Concepto	Demandante	Monto Condena
Perjuicios Materiales	Edgardo Manuel Díaz Monterroza	\$ 25.513.715,00

Concepto	Demandante	Monto Condena
Perjuicios Morales	Edgardo Manuel Díaz Monterroza	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Eric Daniel Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Eduard Yesid Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Erika Liney Díaz Sánchez	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Liberta María Monterrosa Barreto	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	Libardo Antonio Díaz Mercado	\$ 73.771.700,00
Perjuicios Morales	María Cecilia Díaz Monterrosa	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Alexy Cecilia Díaz Monterrosa	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Javier Antonio Díaz Monterroza	\$ 36.885.850,00
Perjuicios Morales	Candelaria María Díaz Monterroza	\$ 36.885.850,00

Así mismo, se libra mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde el **23 de febrero de 2017**, conforme a las consideraciones de la presente providencia, y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 195 del CPACA.

SEGUNDO. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **Nación – Fiscalía General de la Nación** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Córrase traslado a la **Nación – Fiscalía General de la Nación** para que en el término legal de diez (10) días de considerarlo necesario proponga excepciones a su favor, o dentro de los cinco (5) primeros cancele la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público⁶ conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado y a los correos electrónicos:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificaciones@gja.com.co
grupojuricodeantioquia@gja.com.co
dependiente01@gja.com.co

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor Juan David Riveros Montoya como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

SÉPTIMO: Por secretaría del Despacho, se ordena liquidar las costas dentro del proceso 11001333603620130048700.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos

⁶ Correo de notificaciones judiciales zmladino@procuraduria.gov.co

186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7c399879b1949582e64a89a7c14ef586ee7115f0e2447dffde639442788d6**

Documento generado en 23/05/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>